



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00303781-NEU-DESP#MS - ANR VOLUNTARIOS CAMPAÑA VACUNACIÓN - ZONA SANITARIA METROPOLITANA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00303781-NEU-DESP#MS y Expediente Físico N° 8600-072280/2022, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 167/21, 867/21, la Ley 27.541 la Resolución del Ministerio de Salud Nacional N° 2883/20 relativa al "Plan Estratégico de Vacunación Covid-19 en la República Argentina", las Leyes Provinciales 3230, 3190, los Decretos DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y DECTO2021-2294-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2022 el Decreto N° 260/20, que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541, derivada de la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud, ordenándose una serie de medidas tendientes a la prevención, mitigación y contención de la propagación del virus a fin de proteger la salud pública como obligación inalienable del Estado, entre las que se puso en marcha el "Plan Estratégico de Vacunación Covid-19 en la República Argentina";

Que el Decreto DECTO-2021-2294-NEU-GPN, se adhirió y prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional hasta el 31 de Diciembre de 2022, adoptando todas las medidas y acciones que se dispongan para el cumplimiento con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación;

Que entre las medidas llevadas adelante, desde fines del año 2020 se viene desarrollando progresiva e intensivamente la campaña de vacunación contra el COVID-19, en el marco del Plan Estratégico referenciado;

Que para su efectiva puesta en funcionamiento y desarrollo, ha venido prestando colaboración una considerable cantidad de personas voluntarias, en diferentes tareas, las que se han presentado ante los referentes de la Subsecretaría de Salud, sea a través de organizaciones de la sociedad civil y en forma directa;

Que atento a la importancia que tiene esta colaboración voluntaria solidaria para el desarrollo de la campaña de vacunación, el Estado provincial consideró oportuno otorgar un reconocimiento a aquel

personal que presta servicios en la mencionada campaña en la Provincia del Neuquén;

Que asimismo la cobertura de vacunas de calendario regular en la población de menores de 6 años y embarazadas se mide trimestralmente durante el año;

Que debido al contexto de pandemia, se observa una baja cobertura de vacunación en todos los grupos etarios;

Que se pretende mejorar la cobertura de la población de menores de 6 años y embarazadas en zona sanitaria metropolitana, paralelamente a la continuidad de vacunación COVID-19;

Que se analiza aumentar la oferta de turnos en los vacunatorios, sumando horario vespertino en tres centros de atención primaria de la salud, en forma diaria semanal en horario de 15 a 20 hs;

Que cada uno de estos centros contará con personal de planta permanente del sector de enfermería, quienes coordinarán las tareas, a los que se les sumará vacunadores y registradores voluntarios en cada efector;

Que en los horarios extendidos se trabajará bajo modalidad de turnos programados, otorgados por los operadores de la central de turnos DUAM;

Que al momento del llamado se recordará la posibilidad de retirar la leche fortificada, que se ofrece en el marco del Programa Norma del Menor, a los pacientes con calendario de vacunas al día;

Que asimismo se corroborarán la situación familiar en relación a vacuna Covid y se ofrecerá un turno para esto, en simultáneo al del calendario obligatorio;

Que la base de datos que se utilizará para los llamados de turnos/re captaciones es la que posee el sistema Andes, y se agrupará por edad 6m, 12m, 18m, 2a, 3a, 4a, 5a., 6a y embarazadas;

Que el servicio del 0800 participará de apoyo tomando la necesidad de vacunación de calendario que refiera el usuario y lo derivará a la Central de Turnos para la dación del mismo;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que el Ministerio de Salud viene administrando en su carácter de autoridad de aplicación sanitaria provincial, tal recurso humano en aras de avanzar hacia la vacunación de toda la población provincial, siendo por consiguiente el organismo indicado para determinar quiénes serán los beneficiarios del aporte tramitado en estas actuaciones;

Que atento a ello, el Estado provincial entiende necesario otorgar a quienes vayan a desarrollar las tareas el pago de un aporte no reintegrable mensual de **PESOS TREINTA MIL (\$30.000.)**, mientras dure el proceso de vacunación;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y la debida intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente norma encuadra en lo establecido por el Artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable de hasta Veintidós (22) voluntarios que presten servicios en la Campaña de Vacunación en la Zona Sanitaria Metropolitana, en virtud a lo expuesto por la señora Ministra de Salud en NO-2022-00288960-NEU-MS, siendo dicho número es el tope considerado, y pudiendo sufrir modificaciones en menor cantidad.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que el aporte otorgado en el artículo 1° consistirá en el pago de la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$30.000)** por persona, con independencia de la cantidad de servicios voluntarios que realice en los distintos sectores afectados a la Campaña de Vacunación.

Artículo 3°: AUTORIZÁSE a la señora Ministra de Salud, a designar mediante Resolución los beneficiarios de la asistencia ordenada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento de la presente norma, mediante un Cargo Específico, el que será transferido por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud, de acuerdo a la normativa legal vigente, a fin de pagar los importes ordenados en los artículos 1° y 2° de la presente norma, de conformidad a los listados de beneficiarios que presente el Ministerio de Salud en términos del artículo 3°.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

PRG 080 – SUB-001 – BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

JUR	SAF	UO	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
10	L	01	03	01	02	05	01	04	388	1111	\$660.000.-

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.